



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202406-00046703
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Bucaramanga, 24 de junio de 2024

Doctor  
**REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE**  
Secretario de Hacienda Municipio de Bucaramanga  
Ciudad

**Asunto:** Concepto jurídico - facultad legal del señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para la expedición del Decreto de Armonización del Plan de Desarrollo "Bucaramanga, avanza segura" 2024-2027 aprobado por el H. Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 007 de 2024.

Cordial Saludo,

En mi condición de Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga y en desarrollo de las funciones contenidas en el Decreto No. 0066 de 2018<sup>1</sup>, a continuación se emite el correspondiente concepto por usted solicitado con la siguiente estructura: a) consideraciones previas; b) planteamiento del problema jurídico; c) marco normativo y jurisprudencial y; d) concepto del Despacho.

#### A. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. El Municipio de Bucaramanga a través del Decreto No. 0178 del 19 de diciembre de 2023 adoptó el presupuestado general de rentas y gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024.

2. Este Decreto fue proferido con fundamento en el paragrafo del artículo 77 del Decreto No. 0076 de 2005 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga que señala:

*"ARTICULO 77o. Si el Concejo Municipal por cualquier circunstancia no expidiere el Acuerdo de Presupuesto antes de la media noche del 10 de Diciembre del respectivo año regirá el Proyecto de Presupuesto presentado por el Gobierno Municipal con las modificaciones que el Gobierno haya presentado a la consideración del Concejo Municipal*

*PARAGRAFO. En el evento contemplado en este articulo el Alcalde expedirá el nuevo presupuesto por Decreto. (Acuerdo 052 de 1996 Art.70°.)"*

3. Que mediante Decreto No. 0179 del 19 de diciembre de 2023 fue decretada la liquidación del presupuesto anteriormente mencionado.

4. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por solicitud de la Gobernación de Caldas emitió el 30 de abril de 2024 concepto sobre el tipo de norma a través de la cual se debe realizar la modificación presupuestal, en orden a la armonización de que trata el artículo 44 de la ley 152 de 1994.

<sup>1</sup> Por el cual se modifica y adopta el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de cargos del Municipio de Bucaramanga.



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202406-00046703
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA JURIDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

5. Para resolver la inquietud elevada, el Ministerio toma como base la Sentencia C-026 de 2023 proferida por la Corte Constitucional y desarrolla: i) el estudio del artículo 44 de la ley 152 de 1994; ii) los tipos de reglas del proceso presupuestal; iii) desestimación del otorgamiento de facultades a gobernadores y alcaldes para modificar presupuestos territoriales en orden a la armonización, a la luz de la Sentencia C-036 de 2023; iv) la inadmisibilidad de una tesis que conduce al vaciamiento de la armonización presupuestal y; v) desestimación del otorgamiento de facultades a gobernadores y alcaldes para modificar presupuestos territoriales en orden a la armonización, a la luz de la Sentencia C-036 de 2023 para concluir que:

*"A manera de síntesis se presenta la siguiente conclusión:*

- *A partir de los tipos de reglas del proceso presupuestal, según ilustra la Corte Constitucional, la categoría "procedimiento" a que hace mención el artículo 44 de la Ley 152 de 1994 no subsume a la categoría "competencia".*
- *Asambleas y Concejos tienen competencia para fijar procedimientos para la armonización presupuestal al plan de desarrollo territorial.*
- *Dentro del contenido de la fijación del procedimiento de armonización del presupuesto al plan de desarrollo territorial, a cargo de Asambleas y Concejos, no pueden figurar reglas de competencia respecto a la modificación del presupuesto por parte de gobernadores y alcaldes.*
- *El otorgamiento de facultades a Gobernadores y Alcaldes, por parte de corporaciones político administrativas territoriales, para modificar el presupuesto en orden a la armonización de este al plan de desarrollo territorial, significaría, a la luz de la Sentencia 036 de 2023 proferida por la Corte Constitucional una violación a los precios de legalidad del gasto y del ingreso desarrollados en los artículos 345 y 347 constitucionales."*

6. Que mediante Acuerdo Municipal No. 007 del 2024 fue aprobado el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Bucaramanga, avanza segura".

7. Que mediante oficio 2-SdHM-202406-00046269 del 21 de junio de 2024 la Secretaría de Hacienda solicitó el presente concepto jurídico.

## B. PROBLEMA JURÍDICO.

Con base en la reseña que antecede, este Despacho lo plantea y resuelve así:

**¿Tiene el Señor Alcalde la facultad legal para suscribir el Decreto de armonización presupuestal del Plan de Desarrollo "Bucaramanga, avanza segura" 2024-2027?**

**Tesis:** Sí.

**Fundamento jurídico:** El señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga se encuentra debidamente facultado por los artículos 67 y 81 de la ley 38 de 1989 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), modificado éste último por el art. 44 de la Ley 179 de 1994, y de igual forma facultado por el parágrafo primero del artículo 7° del Acuerdo No. 007 de 2024, pues los traslados presupuestales que se desarrollan dentro del proceso de armonización del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Bucaramanga, avanza segura", no alteran la partida global del gasto de inversión definida en el Decreto Municipal No. 0178 de 2023 que adoptó el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio para la vigencia 2024, ni modifican disposiciones allí contempladas.



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202406-00046703
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

## C. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

### I. Tipología de los traslados presupuestales y facultades legales para ser materializados por vía administrativa.

Con la entrada en vigencia de la Ley 2200 de 2022 se otorgaron facultades a las Asambleas Departamentales para que concedieran autorizaciones pro tempore a los Gobernadores, que permitieran modificar y ajustar sus presupuestos de manera directa, así:

*"ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales:*

*(...)*

*5. Autorizar al Gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para incorporar, adicionar, modificar, **efectuar traslados presupuestales** y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.*

*ARTÍCULO 119. ATRIBUCIONES DE LOS GOBERNADORES. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*50. En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, **efectuar traslados presupuestales** y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia. (...)" **Negrilla y subrayado del autor.***

Estas disposiciones fueron demandadas por inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional argumentando en síntesis la vulneración del principio de legalidad presupuestal establecido en los artículos 300, 305, 345, 346, 347 y 353 superiores.

Dicha corporación, encontró fundada la vulneración constitucional, siendo analizada a través de la sentencia C-036 de 2023<sup>2</sup>.

Para establecer la inconstitucionalidad de las disposiciones demandadas, la Corte Constitucional señala que el principio de legalidad en materia presupuestal no solo es aplicable para la aprobación de los presupuestos de rentas y gastos sino también está presente en todas las operaciones posteriores que hacen parte de su ciclo, es por ello que desarrolla un análisis de la tipología de cada uno de los verbos rectores contemplados en las normas demandadas.

Respecto a los traslados presupuestales señaló:

<sup>2</sup> Sentencia base para el criterio establecido en el concepto emitido el 30 de abril del año en curso por el Ministerio de Hacienda y Crédito público



DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo <b>2-SJ-202406-00046703</b>
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Tipología de Operaciones presupuestales posteriores a la aprobación del presupuesto		
Desde la perspectiva del gasto		
Tipo de Operación Presupuestal	Alcance	Regulación constitucional/orgánica
Traslados Tipología general	<p>En estas operaciones se disminuye el monto de una apropiación con el fin de aumentar otra partida<sup>3</sup></p> <p>Los traslados pueden tener diferentes modalidades, pues pueden consistir, entre otros, en la modificación de los montos asignados entre secciones (entidades públicas), la alteración en el destino de los diferentes tipos de presupuesto (funcionamiento, inversión, servicio de la deuda), y la modificación en el destino de los recursos entre programas y/o subprogramas.</p> <p>El procedimiento para adelantar traslados varía según si se altera la partida global definida por el Congreso destinada a funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma.<sup>4</sup></p>	<p>Artículos 60, 64, 80 y 82 del EOP</p> <p>Artículo 67 de la Ley 38 de 1989</p>
Traslados que no alteran la la partida global definida por el Congreso destinada a funcionamiento, servicio de la deuda programa y subprograma  (Decreto)	<p>Los traslados que no modifican la partida global definida por el Congreso de la República se adelantan por vía administrativa a través de contracréditos.</p> <p>Así, por ejemplo, si el traslado se mantiene en rubros que mantienen la destinación a funcionamiento, servicio de la deuda, programa o subprograma se puede efectuar el traslado correspondiente por vía administrativa.</p>	<p>Artículo 81 del EOP</p> <p>Artículo 67 de la Ley 38 de 1989</p>
Traslados que alteran la partida global definida por el Congreso destinada a funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma  (Ley)	<p>Los traslados que modifican la partida global definida por el Congreso destinada a funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprogramas deben ser efectuados mediante ley presentada por el Gobierno al Congreso de la República.</p> <p>Así, por ejemplo, si el traslado se adelanta desde un rubro correspondiente a funcionamiento hacia un rubro correspondiente al servicio de deuda pública se requiere el trámite de una ley para efectuar el traslado.</p>	<p>Artículo 80 del EOP</p>
Traslados fusión de órganos o traslado de funciones entre órganos  (Decreto)	<p>Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el Gobierno Nacional, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos.</p> <p>Estos traslados no pueden aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Congreso de la República.</p>	<p>Artículo 86 del EOP</p>
Traslados Fondo de Compensación Interministerial  (Resolución)	<p>Para atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de los órganos y para los casos en que el presidente de la República y el consejo de ministros califiquen de excepcional urgencia, el ministro de hacienda puede efectuar traslados con cargo a este fondo. Los traslados se mantienen en el presupuesto de funcionamiento.</p>	<p>Artículo 87 del EOP</p>

Fuente: Tomado de la Sentencia C-035 de 2023 proferida por la Corte Constitucional

<sup>3</sup> Sentencia C-685 de 1996.

<sup>4</sup> Según el Manual de Inversión Pública Nacional del DNP, hay 3 tipos de traslados presupuestales: (i) Traslados ordinarios: Es un traslado presupuestal motivado por una justificación técnica y económica en el que se contracreditan los recursos de libre afectación de un proyecto de inversión para acreditarlos a otro; (ii) Vigencias expradas: Es un traslado municipal que se hace para responder a los compromisos u obligaciones adquiridos por la entidad en una vigencia anterior, con el lleno de los requisitos legales, para la cual no se hubiere constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, o cuando a pesar de haberse constituido, su pago no se hubiese realizado. Así, se contracreditan recursos de libre afectación para acreditarlos a un nuevo rubro presupuestal identificado con la leyenda "Pasivos exigibles -Vigencias expradas"; y (iii) Cambio de fuente: Es un traslado presupuestal mediante el cual por razones de financiamiento o por cierre de operaciones de crédito se cambia el recurso que financia un proyecto de inversión sin modificar en sus totales los niveles rentísticos del presupuesto de ingresos del Presupuesto General de la Nación.  
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/Documentos%20GFT/1.%20Bases%20para%20la%20Gesti%C3%B3n.pdf>



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202406-00046703
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA JURIDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

De acuerdo con lo anterior, existen diferentes tipos de traslado presupuestal contemplados en la regulación normativa vigente, algunos pueden ser llevados a cabo a través de vías administrativas y otros requieren la autorización previa del Congreso de la República a nivel nacional, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales respectivamente.

En este sentido, para este Despacho es claro que el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público acoge únicamente el criterio de traslado presupuestal desde su tipología general, desconociendo aquellos que tienen una facultad legal para ser llevados a cabo por vía administrativa como son precisamente aquellos que concurren en los procesos de armonización de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Esta tesis se desprende de la lectura de la sentencia constitucional ya mencionada, pues al respecto la corte manifiesta:

"(...) En tercer lugar, los traslados presupuestales, en los que se varía la partida global definida por el Congreso destinada a funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma requieren la aprobación del Congreso de la República mediante el trámite de una ley que modifique el presupuesto<sup>5</sup>. Así, por ejemplo, si el traslado se adelanta desde un rubro correspondiente a funcionamiento hacia el servicio de deuda pública, se requiere el trámite de una ley para efectuar el traslado.

En efecto, el artículo 345 superior señala que no se puede transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. A partir de esta regla, se han declarado inexequibles leyes que autorizan al Gobierno nacional o autoridades administrativas a efectuar traslados entre diferentes fondos de cofinanciación. Sobre esta posibilidad, la sentencia C-685 de 1996 precisó:

*"Según la Constitución, es al Congreso a quien corresponde, por medio de la ley del presupuesto, apropiar las partidas y sus orientaciones (CP art. 345), por lo cual no puede la ley trasladar al Ejecutivo esa competencia para la definición última del gasto público, ni siquiera en materia de inversión social, pues se estaría rompiendo la legalidad del gasto que, como ya se ha señalado en esta sentencia, es uno de los fundamentos del constitucionalismo democrático".*

Sin embargo, los traslados que no impliquen alteraciones en la partida global de gasto se pueden adelantar directamente por el Ejecutivo, pues el traslado correspondiente no implica una modificación de la destinación general del gasto definido por el Congreso de la República. Por esta razón, en las leyes de modificación de la estructura de la administración pública el Congreso le otorga al Gobierno Nacional facultades para efectuar los traslados correspondientes, los cuales no alteran la partida global del gasto (funcionamiento) definida por el Congreso de la República en la ley anual del presupuesto(...)"<sup>6</sup> Negrilla y Subrayado del autor.

Es por este motivo que el Municipio de Bucaramanga se aparta del concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 30 de abril de 2024 pues dentro del proceso de armonización del Plan de Desarrollo se adelantan traslados presupuestales dentro de un solo sector o agregado del Gasto (Inversión) sin que se altere la partida global definida en el Decreto No. 0178 del 19 de diciembre de 2023 *"por medio del cual se adopta el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre*

<sup>5</sup> La Sentencia C-685 de 1996 examinó una disposición que facultaba al Gobierno nacional para que, a través del decreto de liquidación del presupuesto, efectuara traslados presupuestales entre varios fondos de cofinanciación. La Sala Plena precisó que el Gobierno se encuentra obligado a efectuar créditos adicionales o traslados presupuestales debe presentar y tramitar el correspondiente proyecto de ley, tal y como lo estatuyen los artículos 79 y ss del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto." Sobre la Sentencias C-196 de 2001 y C-483 de 2002.

<sup>6</sup> Por ejemplo, ver Ley 224 de 1995, Ley 1444 de 2011, Decreto Ley 3565 de 2011.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202406-00046703
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

del año 2024<sup>7</sup> máxime cuando la facultad para que las Entidades Territoriales lleven a cabo dichos movimientos -como lo expresa la jurisprudencia constitucional mencionada-, proviene del artículo 81 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional aplicable al Municipio de Bucaramanga por la adopción normativa del numeral segundo del artículo 100 del Decreto 0076 de 2005 que así lo señala.

## II. De las reglas de competencia y procedimiento frente al proceso de armonización presupuestal.

Frente a los procesos de armonización de los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales, el artículo 44 de la Ley 152 de 1994:

**"Artículo 44o.- Armonización con los presupuestos. En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos" *Negrilla del autor.***

Estos procedimientos pueden ser definidos en los respectivos acuerdos u ordenanzas que contemplen los planes de desarrollo siendo materializados a través de reglas. Al respecto la Corte Constitucional nuevamente en la Sentencia C-036 de 2023 señala:

*"(...) En atención al impacto del presupuesto desde la perspectiva democrática, social, económica, política y contable, la Constitución definió una serie de reglas en materia presupuestal que se clasifican como: a) reglas de competencia, esto es, las que asignan funciones concretas a las autoridades en el proceso presupuestal; b) reglas de procedimiento que definen el trámite a seguir en relación con algunas de las etapas y operaciones sobre el presupuesto; y c) disposiciones materiales, es decir, aquellas que definen los contenidos del presupuesto (...)"*

Por cada tipo de regla, la jurisprudencia en estudio desarrolla una serie de ejemplos relacionados con aquellas definidas por la Carta Política para la elaboración del presupuesto general de la Nación entre el Gobierno Nacional y el Congreso de la República.

En este sentido, acierta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pues en su concepto toma los ejemplos planteados por la Corte Constitucional para justificar la conclusión a través de la cual: **"Asambleas y Concejos tienen competencia para fijar procedimientos para la armonización presupuestal al plan de desarrollo territorial"**

Estas reglas de procedimiento en el caso del Municipio de Bucaramanga fueron aprobadas por el H. Concejo Municipal a través del artículo 7° del acuerdo Municipal No. 007 de 2024 **"Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo "Bucaramanga, avanza segura" para la vigencia 2024-2027 en el municipio de Bucaramanga"** cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, al señalar que este proceso debe llevarse a cabo: i) a través de acto administrativo debidamente motivado; ii) que para su expedición debe contar con el concepto del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS de acuerdo a la competencia del literal a) del artículo 35 del Decreto 0076 de 2005 y; iii) que con posterioridad la Administración presentará al Concejo Municipal un informe sobre los actos administrativos más relevantes expedidos en desarrollo de este proceso de armonización.

<sup>7</sup> Y Acuerdos Municipales que con posterioridad hayan adicionado el presupuesto, en especial, aquellas que aumentaron el sector del gasto denominado Inversión.



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202406-00046703
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

**III. De las facultades excepcionales otorgadas en el artículo 7° del Acuerdo Municipal No. 007 de 2024 "Por medio del cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo "Bucaramanga, avanza segura" para la vigencia 2024-2027 en el municipio de Bucaramanga".**

El artículo 7° del Acuerdo Municipal No. 007 de 2024 contiene una serie de facultades excepcionales otorgadas por los H. Concejales del Municipio de Bucaramanga para la materialización del proceso de armonización del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Bucaramanga, avanza segura". Estas disposiciones tienen definido como periodo de ejecución del 01 de junio hasta el 31 de julio de 2024.

Al respecto, el artículo en mención señala:

**"ARTÍCULO 7°. Armonización del Presupuesto al Plan de Desarrollo:** En los presupuestos anuales se deben reflejar los planes de inversiones, y en general la inclusión de las apropiaciones presupuestales necesarias para garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo.

*Parágrafo 1°: Con el fin de garantizar la armonización del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga vigencia 2024 con el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Bucaramanga, Avanza Segura", se faculta al alcalde Municipal para que, mediante acto administrativo debidamente motivado, realice los traslados presupuestales que se requieran dentro del agregado de inversión, bajo el entendido de que los traslados se efectuarán previo concepto del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS de acuerdo con lo contemplado en el artículo 35 del Decreto 0076 de 2005, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga. La Administración presentará al Concejo Municipal un informe sobre los actos administrativos más relevantes expedidos en cumplimiento de dicha facultad, de conformidad con la Ley 152 de 1994 y las disposiciones aplicables a la materia. Estas facultades se conceden desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2024.*

*Parágrafo 2°: Con el fin de garantizar la armonización del Acuerdo Municipal 06 del 27 de mayo de 2024 con el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga vigencia 2024, se faculta al Alcalde Municipal para que, mediante acto administrativo debidamente motivado, armonice los saldos financieros provenientes de recursos propios y de forzosa inversión con destinación específica, incluyendo entre estos, recursos del sistema general de participaciones para propósito general, recursos de crecimiento de la economía o CONPES participación especial para la primera infancia, agua potable y saneamiento básico; una vez realizados los descuentos de reservas presupuestales, cuentas por pagar y los pagos a favor de terceros, que presenten un saldo de libre afectación. La Administración presentará al Concejo Municipal un informe sobre todos los actos administrativos expedidos en cumplimiento de dicha facultad, de conformidad con la Ley 152 de 1994 y las disposiciones aplicables a la materia. Estas facultades se conceden desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2024.*

*Parágrafo 3°. Con el fin de garantizar la armonización del Acuerdo Municipal 06 del 27 de mayo de 2024 con el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga vigencia 2024, se faculta al Alcalde Municipal para que, mediante acto administrativo debidamente motivado, realice los ajustes y modificaciones que sean necesarios al presupuesto de inversión, con el fin de modificar y armonizar los códigos presupuestales de manera que sean consistentes con el Plan Plurianual de Inversión del Plan de Desarrollo Bucaramanga Avanza Segura 2024-2027 y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y crédito público en concordancia con el catálogo de clasificación presupuestal CCPET. La Administración presentará al Concejo Municipal un informe sobre todos los actos administrativos expedidos en cumplimiento de dicha facultad, de conformidad con la Ley 152 de 1994 y las disposiciones aplicables a la materia. Estas facultades se conceden desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2024.*



DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo <b>2-SJ-202406-00046703</b>
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARIA JURIDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

**Parágrafo 4. Para los efectos de lo relacionado con la armonización presupuestal se surtirá el trámite previsto en la ley, acudiendo ante el Concejo municipal para lo pertinente; esto de conformidad de los artículos 345 y 347 de la Constitución Política y la sentencia C-036 de 2023". Negrilla y subrayado del autor.**

Estas disposiciones, en virtud del concepto del 30 de abril de 2024 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrían interpretarse inicialmente como contrarias al principio de legalidad presupuestal establecido en la Constitución Política Nacional como lo señala en sus conclusiones, sin embargo, en criterio de esta Secretaría yerra nuevamente el Ministerio al confundir lo dispuesto por la sentencia C-036 de 2023 con el tipo de traslado presupuestal que concurre en el proceso de armonización, pues trayendo nuevamente el argumento jurisprudencial:

"Sin embargo, los traslados que no impliquen alteraciones en la partida global de gasto se pueden adelantar directamente por el Ejecutivo, pues el traslado correspondiente no implica una modificación de la destinación general del gasto definido por el Congreso de la República. Por esta razón, en las leyes de modificación de la estructura de la administración pública el Congreso le otorga al Gobierno Nacional facultades para efectuar los traslados correspondientes, los cuales no alteran la partida global del gasto (funcionamiento) definida por el Congreso de la República en la ley anual del presupuesto (...)"

Estas leyes a las que hace referencia la Corte como ejemplo son las leyes 224 de 1995, 1444 de 2011 y el Decreto Ley 3565 de 2011, a través de las cuales el Congreso de la República otorgó de manera expresa facultades excepcionales al Gobierno Nacional para efectuar traslados presupuestales que no alteraran la partida global del gasto contemplada en el agregado de funcionamiento definida por el mismo Congreso en la ley anual de presupuesto, para la modificación de la estructura de la administración pública.

Es por ello que, de ninguna manera, el otorgamiento de facultades a Gobernadores y Alcaldes, por parte de corporaciones político-administrativas territoriales, para modificar el presupuesto en orden a la armonización de los plan de desarrollo territorial, significa, a la luz de la Sentencia 036 de 2023 proferida por la Corte Constitucional una violación a los principios de legalidad del gasto y del ingreso desarrollados en los artículos 345 y 347 constitucionales pues como ya se expuso, anteriormente, en dichos procesos de armonización no se altera la partida global del gasto denominada inversión.

Tesis ésta que es respaldada por la misma sentencia constitucional que concluye:

"(...) La Corte concluyó que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto departamental que implique el aumento de las rentas y del gasto, y el cambio de destinación del gasto en las hipótesis examinadas es inconstitucional, pues pretermite el espacio de discusión y aprobación de las asambleas departamentales a través del que se protege el principio democrático. En efecto, la discusión y aprobación del presupuesto por las asambleas departamentales materializa el principio democrático, debido a que dichas corporaciones tienen una composición plural, sus miembros son elegidos popularmente, y la expedición de las ordenanzas está sujeta a un trámite en el que se garantizan espacios de participación ciudadana, se presentan debates que deben ser adelantados en dos sesiones diferentes y la aprobación del proyecto de ordenanza exige el voto de la mayoría simple (...)" *Negrilla del autor.*

Motivo por el cual queda clara la posibilidad legal del otorgamiento de facultades excepcionales a los representantes legales de las entidades territoriales para desarrollar



ALCALDÍA DE  
BUCARAMANGA  
Municipio de Bucaramanga

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202406-00046703
OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA JURÍDICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

sus procesos de armonización presupuestal siempre y cuando no se alteren las partidas globales definidas en sus acuerdos o decretos de presupuesto de la vigencia.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que la viabilidad jurídica para materializar estas facultades se determina por el nivel de detalle de los presupuestos aprobados por las entidades territoriales, pues además del marco legal ya expuesto, lo que permite la modificación a través de acto administrativo en el Municipio de Bucaramanga es que en el Decreto No. 0178 del 19 de diciembre de 2023 que fijó el presupuesto para la vigencia 2024, fueron adoptadas las partidas globales del gasto (funcionamiento, servicio de la deuda e inversión) sin el nivel de detalle tal que hiciera necesaria su modificación con la armonización de líneas estratégicas, programas, subprogramas y metas entre el Plan de Desarrollo de la administración anterior y el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Bucaramanga, avanza segura".

#### D. CONCEPTO

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga conceptúa que el señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga tiene competencia y facultad legal para suscribir el Decreto a través del cual se materialice la armonización presupuestal del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Bucaramanga, avanza segura" aprobado mediante Acuerdo Municipal No. 007 de 2024.

El presente concepto se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN  
Secretaria Jurídica Municipal

Proyectó: Proyectó: Juan Francisco Parra Rojas – Abogado CPS 1072 de 2024  
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa - Subsecretario Jurídico.